



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: PROTAN S.A 21821 (CHI1) APT. O. PERF. P. CATODICA

VISTO que por trámite N°**30680469276-452400-10**, el Usuario “**PROTAN S.A**” (**CUIT 30-68046927-6**), dedicado a la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios, solicita la Aptitud de Obra para la instalación de Protección Catódica para 1 (un) dispersor profundo tipo E, obra que se llevará a cabo en calle 4 entre 3 y 5 (Parque Industrial Tandil) con coordenadas 37°17'31.6" Latitud Sur, 59°11'06.93" Longitud Oeste, partido de Tandil, y,

CONSIDERANDO:

Que el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 1 (CHI 1) para la Aptitud de Obra de la Perforación para la instalación de Protección Catódica de acuerdo a lo establecido por la normativa vigente;

Que el Usuario incorpora Decreto Municipal N°344/20 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Tandil autorizando la utilización del espacio público para obras de protección catódica en calle 4 entre calles 3 y 5 del Parque Industrial Tandil;

Que el Nivel de Funcionamiento para el establecimiento declarado por el Usuario es NF0 (Proyecto);

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y propicia el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley 12257,

Por ello;

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTICULO 1º: Otorgar la **Aptitud de Obra para la instalación de Protección Catódica** al Usuario **“PROTAN S.A” (CUIT 30-68046927-6)**, dedicado a la construcción, reforma y reparación de redes de electricidad, de gas, de agua, de telecomunicaciones y de otros servicios, para la instalación de Protección Catódica para 1 (un) dispensor profundo tipo E, obra que se llevará a cabo en calle 4 entre calles 3 y 5 (Parque Industrial Tandil) con coordenadas 37°17'31.6" Latitud Sur, 59°11'06.93" Longitud Oeste, partido de Tandil.

ARTICULO 2º: Autorizar la obra de 1 (un) dispensor profundo tipo E para protección catódica, conformado por 3 (tres) perforaciones con coordenadas 37°17'31.6" Latitud Sur, 59°11'06.93" Longitud Oeste, que interceptarán al acuífero Pampeano. Los diagramas de entubamiento declarados tienen las siguientes características constructivas: profundidad final a 35 m.b.n.t (metros bajo nivel del terreno), cañería de aislación de PVC reforzado de 10" (pulgadas) de diámetro hasta una profundidad de 15 m.b.n.t (0 a 15 m.b.n.t), 14.25 m (metros) de columna de ánodos constituida por 5 (cinco) ánodos de grafito de 0.05 m de diámetro por 1,5 m de largo cada uno, adosada a 2 (dos) cañerías de ventilación de 1" de diámetro, cementado (0 a 15 m.b.n.t) y 16.4 m de relleno de coque de petróleo.

ARTICULO 3º: Se hace saber que las perforaciones deberán contar con cámara de hormigón y tapa asegurada a fin de evitar el ingreso de sustancias no deseadas a la perforación. La cámara será cementada exteriormente, a fin de asegurar el cierre con respecto al terreno y entre la misma y la cañería de aislación.

ARTICULO 4º: Se hace saber que el distanciamiento mínimo de cualquier unidad de protección catódica por corriente impresa a las estructuras metálicas enterradas pertenecientes a terceros será tal que garantice la no producción de interfase eléctrica. De no ser posible esto último por razones de orden técnico el Usuario responsable de la obra deberá por su cuenta y cargo proceder a la instalación de cajas de mediciones de potenciales y tomar las medidas correctivas pertinentes.

ARTICULO 5º: Dejar debidamente aclarado que el relleno utilizado para recubrir los ánodos deberá garantizar la no afectación del acuífero que intercepta y, en caso de reemplazo de perforaciones con ánodos agotados por perforaciones nuevas se procederá al cegado de la perforación abandonada conforme a las normas sanitarias dictadas al respecto.

ARTICULO 6º: Se hace saber que en caso que se realizaran modificaciones en la Obra aprobada el Usuario deberá solicitar una nueva Aptitud de Obra de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

ARTICULO 7º: El periodo de vigencia de la Resolución otorgada en el Artículo 1º del presente acto administrativo es de seis (6) meses contados a partir del dictado del presente acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el permiso de Perforación para la Instalación de Protección Catódica y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la Resolución ADA N° 2222/19.

ARTICULO 8º: Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

ARTICULO 9º: Dejar debidamente aclarado que la información y la documentación declarada y brindada por el Usuario en el marco del presente procedimiento es plenamente auténtica y su contenido reviste carácter de Declaración Jurada, quedando lo consignado bajo su exclusiva responsabilidad. La falsedad o inexactitud total o parcial de la información y documentación presentada constituirán causal de revocación del presente acto administrativo, sin perjuicio de las sanciones de índole administrativa, civil o penal que pudieren corresponder.

ARTICULO 10º: Dejar debidamente aclarado que la aprobación acordada por la presente tiene carácter esencialmente precario y revocable al solo arbitrio de la Administración Pública y sin derecho a indemnización alguna. Se deja asentado que el incumplimiento de las estipulaciones previstas por medio de la presente, así como las disposiciones establecidas en la Ley N° 12.257 y concordantes, es bajo apercibimiento de revocación de las certificaciones, disposiciones y permisos otorgados y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 166 de la Ley N° 12.257, modificado por la Ley N° 14703.

ARTICULO 11º: Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

ARTICULO 12º: Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro y archivo.